

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARALOS AÑOS En la Ciudad dela Pla-

D 1777. y 1778

ta en nuse diaz el mes de Diciembre
de mil setecientos setenta y ocho años
ante mi el Notario de la Magistrad
y testigo d. Nuno El Ilustrissimo
Señor Doctor Don Juan Manuel de
Moscero y Peralta Degollado Obispo
Electo dela Ciudad del Cusco de cuyo co-
nosimiento doy fe. Dijo que su venoria

CO-SM
CAJ:7

DOC:486
FOL:14

1778

Ilustrissima mantiene en su poder como
Dueño proprio la Alhaja de In Pectoral
de Diamantes tallado en Diez mill
doscientos ochenta y quatro pesos; Una
corona con un Diamante del tamaño de
una almendra abalvado en los mil
novecientos Diez pesos. Tres
Brillantes engasta-



SFA. 0486

3
nro. de

dog en plata con cobre Caja de oro
y Cadena de lo mismo con la estimación
de mil Novecientos quarenta pe-
sos, y que el valor de todo lo demás es de
Alfajur de Diamantes estimañen de
Diez y seis mil ciento treinta y seua-
tro pesos. Los quales no estavan com-
prehendidos en el Capital que hizo de
sus bienes por trauestas adquirido des-
pues de consagrado como que han sido
ducido sus Haciendas. Que asimismo
tenia y tiene ocho damas de frusal
con uno marco de plata y quatro vo-
bre puestos dorados cada una de ellas
taradas en la de dicho su Capital en
novecientos treinta y quatro pesos.

Dos Alfanar grandes de Plata
con peso de doscientos veintiuno y dos
marcos tres quartas onzas obra de
fierro y Realce que segun dicha ta-
cación del Capital

Tres

mil clavos y veinte y cinco
pesos quatro y medio reales
Tiniente Correjon de tiempo enero con
el ancho correspondiente consu mar
cos y coronaciones apreciados en
tre mil quinientos pesos cuya cu
piedad tienen la cantidad de trece
mil ciento setenta y quattro pesos
quattro y medio reales que agre
gados a los diez y veinti mil ciento tre
inta y quattro importe delas Platas
de Oro y Diamantes hace el total
de veinte y tres mil trescientos
Ocho pesos quattro y medio reales
y a deliverado actuari de todo Encip
tura de Donacion interiores e inue
tigable a favor de la Iglesia esta
tiva dela villa de Atoguera
donde se denuncia Visitacion

fue cura en la forma mencionada
Circunstancias que arajo se expone
dian generosa virtud remitiendo
ponlo tocante a las especies de Plata
Labrada alla abalucion que consta
declarar en el respectivo Capital que
hizo para el ingreso una dignidad
Episcopal; viene corriente la practicada
de las estafas de Oro y Diamantes
que vacada aqui alla detta para
que conste hoy fui ver la el temor
lavares siguiente = Dijo yo Tose Eguiguren
Alfalfa Alacina Ensayador y tavarador
nombrado por la Real Justicia de
esta Ciudad de la Plata para abaluar
las estafas de Diamantes y otras
piedras preciosas: Que e visto y
reconosido una fuerza grande que
viene de Perú con mas

una Rosa que la adorna en lo
 doración ó sobre puesto con Indiaman
 te muy grande en medio y otros
 menores que la cubran todo de Oro
 quarcido con Diamantes Rosas abri
 llantadas y la mayor parte eclos
 son grandes y el numero de Diaman
 tes que quarcen y comprende
 en el de fiesta y los diamantes

que é tavado a los precios que constan
 por menor y parec sus respectivas
 partidas en una razon separada
 y asciende a la Cantidad de Diez mil
 dos cientos ochenta y cuatro pesos
 A su mismo é fijo y reconosido un
 Diamante engastado en una sortija
 que viene de Espous al referido Lecho
 tal del tamano de una almendra
 y de la misma figura que tiene

E
el peso de treinta y tres granos
que hacen ocho quilates y un grano
y vale dicho Diamante tres mil y ocho
cientos pesos Por cinco diamantes
Brillantes que tiene la corona que lo
quiere los que e abalado en veinte
pesos el oro y la hechura en cincuenta
pesos que vuman dichas partidas la
Cantidad de tres mil ciento diez
pesos

*H*orri proprio e apreciado quatro botones
con con quaranta y quatro diamantes
Brillantes engatados en plata con
obue Capa Oro y Cadena de lo minima
enesta forma cada boton con veintidós
grande Brillante grande en medio y
diez que lo quieren tanto cada uno
los grandes en trescientos cincuenta
pesos con declaracion que los quattro
son iguales y limpios y los quaranta

araron de Dose personas que man-
ten aquatos cientos y ochenta perso-
nas del oro y rechaza setenta perso-
nas todo esto Novientos quaren-
ta personas que arrienden dichas pie-
zas a Díos y vere mi cuenta tre-
inta y quatro personas declarando ver-
este el justo precio dílos enunciada
trés Alazar regim mi real valer y
entender ro cargo del juramento que
hecho tengo en razón de mi oficio
lavar que pertenezcan al Párroco
señor Doctor Don Juan Emanuel de
ellosco y Lealca del Consejo de su
Majestad dignissimo Obispo de la Santa
Iglesia de Córdoba Provincia del Su-
cuman que me lanza hizó presentes
para este efecto con el motivo de
querer valer su valor por tener

lau destinadas para la sucesión
de la Iglesia Matriz de la Villa.
de Moquegua donde fue Cura Ppara
que conste siempre y donde Comen-
zo hizo la presente testación firmada
Al mi letraz y año en la ciudad de la
Plata en diez y seis dia del mes de
Agosto de mil setecientos octenta
y ocho años = Joseph de Esquivel
Comprobado por loscribanos del Católico Rey Nue-
vo. Señor que aquí juramos y fir-
mamos Certificamos damos fe que
Don Josef Esquivel de quien panie-
ra firmada la presente testación
dejar tener a la Virgen Pectoral Ppara
y Botones de Diamantes que el
Ilustre Señor Doctor Don Juan
Manuel de Alarcón y Peralta digno
oromo Obispo del Fucusman tiene de-
tinada para la Iglesia Matriz
de la Villa de Moquegua donde

5

Fue Cura en tal enfozador y tanta
don de Alazar de Diamantes y otros
 piedras preciosas nombrado por la
 Real Justicia lo que el publico ap-
 rontoso y ve tiene por fiel y legal
 y atodos sus vecinos ante tales adados
 y da entera fe y Credito Judicial
 y contrajudicialmente para que
 conste a mas la presente en la ciudad
 de la Plata en diez y nueve dias del
 mes de Mayo de mil seiscientos

Seenta y ocho años Joaquin Guerra
 Oficial Escrivano de su Magestad su
 Oficio y de señores = Juan Torquemada
 Escrivano de su Magestad = Pedro Ra-
 uxentos Escrivano de su Magestad

Robig. En conformidad dho que consta
 en el documento hero iniciado dicho

Señor Ilustrissimo poniendo en
 efecto y forma publica su piadoso

2
Decimo octavo y conoce por la
presente que han gracia y donacion
pura y dura, perfecta acavada e irre-
ocable de las que el Derecho llama fecha
intencion y punto presentes de todas
las Plazas de Oro Diamantes y especies
de Plata de que se han hecho mención
a favor de la referida Iglesia eterna
de la Villa de Stoquequa en la que como
dicho es, fue Cura y la actuó en los
terminios y condiciones siguientes

3º Vclar expresadas de las numero Diaman-
tes se han de poner precisa e intola-
blemente tanquese diuida en suinta
Iglesia dicho Curato en la Custodia del
Santissimo Señor Sacramento de
aquella Iglesia de la Villa de Moque-
gua donde fue Cura en la que se
acomodaran sin desengarradas
en la misma forma en que se hallan
sin que con pretorio alguno por

qualquiera persona de qualquier
estado Calidad o Condicion que vean
puedan vaciar ni trasladarse para
otro qualquier pradoso destino aunque
vea con la Causa de Reedificar o fabricar
nueva Iglesia pues la voluntad
de dona ^{la} Excepcionima en que en el
estado en que se hallan se pongan
en la Custodia con la respectiva se
guridad vivan y perpetuamente para
su adorno Oscar que por algun
aconseimiento y motivo aunque
sea el mas justo se separen dichas
Alas de la custodia por el mismo
hecho sin necesitar de mas pruebas
páran al Monasterio de Samelvar
Olcavas de la Ciudad de Arequipa
para que pongan en la propia
forma en la custodia de su Iglesia
y sacar otras alas de Espejos damas

Aranas se pongan tambien
en la iglesia de Matriz de
Moquegua fijas y firmes de modo
que no puedan ser sacadas fuera
de ella con motivo ni pretexto alguno
ni con el de adorar a Maria de a
fuerza ni dentro de la misma Iglesia
como ni tampoco para los Portatiles
que vienen hacerse para celebrar las
Festividades de algunos Santos. Y
así se evitara el riesgo de que
se malviesen ó se quebraren; o suerte
que con la seguridad correspondiente
deveran siempre permanecer fijas
todas estas Altas en los lugares
que se destinaren; y si llegase a a
conseguir que sin embargo de esta
Promision se facieren pretender
ó mudasen del lugar para los
efectos esperados por el mismo
hecho y sin otra prueba paren

dichas playas y esas saden a la
 Iglesia del Convento de nuestro Señor
 de Santo Domingo de la misma villa
 de Arequipa donde se pondran
 en igual forma y si en esta Iglesia
 se faltare al prevenido pararan in
 continencia ala del Hospital de Belém
 sito en la propia villa; y si allí tam
 bién no se cumpliera exactamente con
 la expresa disposición pararan do
 das las referidas playas al enunciado
 Monasterio de Carmelitas descalzas
 de la ciudad de Arequipa.
 La citada ciudad de Arequipa
 para que en su pradera disposición tenga
 el deuido y cumplido efecto querete
 que se nombraba y nombró su Señoría
 su exequia por Paciones y Proezcos
 a los Reverendísimos y Ilustísimos
 Señores Obispos queriendo
 de dha ciudad de Arequipa y en

Vacante cum venerabile Dean
Capitulo de cuius suicitanda Zelo ya-
mos al maior culto Diuino &c
halla firmemente confiado el venor
Osequiente procuraran de que viue
misiblemente se cumplia osea laable
Disposicion poniendo todas las
Alas en los dearios que llevan
expresados - E igualmente nombraba
por tal fation of Protection al don
Junio fauldo Justicia y Regimiento
de la misma villa de Tlalnepantla para
que como raden dela Patria cuiden
su noble individuo dela permanen-
cia y ciuitadad delas precitadas
Alas y de que en ningun tiempo
permitan que con algun pretorio
dengue sea el mas puro se contrai-
gan o conviertan en otras obraz
aunque sean piadoras pueras

almenta y su interpretación
 la mai leue entodo tiempo se ade
 querandar precisamente la voluntad
 del Ilustremo Señor otorgante
 en la forma referida acuso fui con
 asistencia de dicha Ilustre Ciudad
 y de Pueblos publico se pongan
 las nominadas clausas en la custodia
 y lugares que se señalen en la Iglesia
 Maria la presentada villa para
 los espesos caminos y arañas de lo
 qual de come anterioridad daron fa
 qual conserva Principia de que se lle
 remitiere ceremonia serviría dicho
 Ilustre Ilustre sueldo ponerla en el
 libro de Registro den ayuntamiento
 a fin de que entodo tiempo conste
 y no duda dicho Señor Ilustremo
 que tales los referidos venues
 Patronos vigilaran y usaran

8
abla mano de la permanencia y
esquividad de Dña. Alaja para que
no padecan ningun menos cabo ni
Opilapidacion en alguna parte de ellas
dijo Oclar quales condiciones se dieron
quita y apunta del dñ accion pto
pruedad y veneno que actua havia
y temia y los Cede Dona denuncia
y transcrie en la citada Iglesia Ma-
tiz de dicha villa de Moquegia pa-
ra que las haya gone y posca en los
terminos y forma que van dictados
dijo oviendo que en ningun tiempo
deduciria ni correspondia que era de
nacion, fue inmensa mi general
poner constante que el sacerdote
Iustissima dnde antes el sacerdote
ala sagrada dignidad que poseia
otubo y obispo bries reparaben-
dances para el hinc y defensa

+ deella q' quella rendra Siempre
por fome y hambre q' que si
se dede alla farnida en que se pude
hacer sin minimar conforme al dho.

Al rat o dentro q' quanta sera de com
probando en el dicho numero d' arnas
donaciones se hace contas fueras q' la
meror que condungaro aso naturalesa
dandolas por minimadas y legitima
mercia manifestadas renunciando a dex-

los quinientos trechos arnes e
insinuacion dello y las demas q'
que hablan en esta zaron. Con

qual declaracion que hace su Señor
nia Ilustreissima de que esta Dona-

cion se a de estimar y mirar
esta fan de denuncatoria teni-
endo consideracion a la circunstancia

de haues sido tal cura de aquella
Sagres estatua y otros monedas

Justos que enri hereda en deca-

do de su conciencia hereda tristeza

da poder cumplido bastante qual-

le requiera y sea necesario para

ya que no me vaya a oponer da ma-

ceron otras enunciadas bajas en

los terminos que basten. En el ceremonial

avisó lo dijo otorgo y firmo ante mi y en

este mi Preistro de Escrivuras y Con-

tados publicos siendo testigo el doctor

Don Juan José Legorreta Abogado y

Relator de la Provincia. Don Antonio

de Villagomez y el Marqués Parauimino =

Juan Manuel Obispo del Tucuman Electo

El Cusco = ante mi Félix Parauimino Presi-

vano de Su Magestad = Entreviendo los

nes = mi monito = vale cerrado = Dijo = no

vale

En fechado es el dia, y formo =

en la ceremonia

el dia de hoy

en la parroquia

Don Juan José Legorreta Abogado

10 parece Autocratis viñorado el Testimonio
de las fomas antecedentes a tal Cr. de su
mag. como rematada yá todos sus semejantes
y mas diligencias que ante el reyo han
pasado y parar tales hadado yda en una feo
y credito judicial y extra judicial me puse
a para que conoce d'amor la presente Crida
Plata en once de Dic. de demil setecientos
seiscienta yochos años

Quatuor brepheterrarum
nos. decursus secundum Edo. Bononiensis
Eur. cord. & vill.

Juan Joseph Darvano
Co. no. 1
C.S. acu. pag.

opio
timo
alta
Wmo

wp.
ma
del
Da



opia de Comta eronitas por Dñ^r Pedro Laureano Arquedas Maiondomo Sela cofradia del
 Smo Sacram. de la Villa de Moquegua al Ilmo Señor Dn^r Juan Man^r de Moncovo y G-
 uarta del Conr^r de s. M. Digno Obro del Tucuman, y de las que va Ilma dixijo al Rcpido-
 lmo Sir^r Dn^r Juan Man^r alloraro, y Pentalta = Mu^r So^r mio y todo mi respeto vener-
 yrecio: El mimor ojeto de mi atencion se solicitan la mui ameable vez
 vos dñs. Ilma que le deves mui ampolata y esbelta, la mia aug^r bast^r
 achacora, y llena de males oficio dñs. Ilma llena de deves de empleanida
 en su servicio, y obsequio con verdadero afecto = Señor Ilmo no puedo menor en
 cumplim. to de la obliga^r q^e como Maiondomo de la cofradia de Nro Amo y dñr
 sacramen^r solicitar noticia dñs. Ilma de los quatos mil p^r q^e por su mano
 caminaron a la fiedas de Bñ^r Ay^r paraq^e se empleaven en diam^r p^r la com-
 tru^r y fabrica de la Cuidad se enta sol^r de long^r ninguna razon tenzo, y solo
 lo espero dñs. Ilma puer haviendo ido por su mano dñs. Ilma podria dar
 me alg^r razon de vi se compianon los diamantes, ó se mantienen en un
 dñs. 40. p^r y en cuia poden estar, ó el exito q^e han corrido p^r poden actuarn
 alg^r diligenc^r acerca de ellos = Repitome a la Obed^r dñs. Ilma de vos de mani-
 festarle mis afectos sendidos p^r q^e vi hallave q^e mi inutilidad pueda ver-
 virlo me ponguee un oxio larg^r en mi verian inviolables p^r su cumplim.
 inter riego a la Mag^r Div^r q^e y me puso la raza y vida de Dñs. Ilma
 p^r m^r a Moquegua y Spme 14. de 1776, Bm^r dñr. Ilma su mas acondida
 aspecto orrido = Laureano Arquedas = Señor Dñ^r Dn^r Pedro Laureano Arquedas =
 dñr. de su vida (Nui soñ mio y orientado dueño desde dñs. de Sept^r q^e me dixijo dñs. con el Dñ^r Da-
 ma p^r conde del Dñ^r Tavita, me informa de los quebrantos de su salud deg^r deves dñm^r reportado cum-
 Davila. plidam^r q^e que exercite la mua en q^e ocurra de su m^r obsequio p^r conceditale claf^r
 q^e q^e me ha mencionado = Sonella me dice dñs. q^e por la obliga^r q^e le corre como Ma-
 iondomo de la cofradia de Nro Amo el Soñ Sacram^r cito en la Parroquia se euarda
 devere rader el destino de los 40. p^r q^e p^r mi mano se remitieron a Bñ^r Ay^r paraq^e
 se emplearan en diam^r de su Cuidad, y devere rader vi compianon ó en poden
 de q^e se hallan dñs. 40. p^r p^r intima dñm^r en la actualidad de este avunto dejo
 advertirle alg^r equivocaciones enq^e se halla: Nunca fue la cant^r de 40 p^r sino de 30
 q^e se recogieron 10 monedas q^e conciunio yo buena de cinco partidas con mil p^r q^e q^e cu-
 mba mia entrego al Soñ Alfonso N^r D^r Felix de Arquedas her^r dñm^r el Ma^r de Cpo D^r
 Tu^r Fm^r Maiondomo, p^r haviendo valido apoyo limonaria en su comp^r recogimos otras
 cantidades, y deliveramos corriendo el Ilmo 5^r Obro D^r Tavita alquedo, y Chacon y q^e
 encargare de los compias de diam^r y de otras piedras al Ilmo D^r Tovet Barreiro Obro
 de Bñ^r Ay^r q^e entregó en Potari D^r Tovet tuncip^r de Dñr del heam^r dñm^r; pero como
 alcabo su un año maniega q^e cancelleveno de correspond^r en aquella ciu^r se contaba
 era plata p^r perdida, y q^e precio valume del dñr. Juan de Pertama Pivid^r de
 esta R^r Aud^r de la Plata panos^r se recuadare de los tiempos del finado: Defaco
 se conviugio q^e por la buena dilig^r de Dñr. Vicente Arcuence q^e exigieren de su
 Albarca D^r Domini^r Barreiro q^e vele recomendó practicave la compia d^r
 otras piedras, y desp^r de muy largo q^e por devengaránmos de no enconseguirlo
 alli, y volvimos a acordar con el her^r dñm^r, y el Ilmo 5^r Alquedo se dixijeron
 en la 3^r dñr. a cada donde se podia adelantia meson el Negocio, y cancelando no
 otros de conocim. de q^e Comercio se solicito el favor del Soñ Pivid^r Pertama

panq. no devinare rugeto del m^r credito, y honro enq.^r entrare el dinero, yo pue
al conde de Villanuanda y Alpedenado rugeto de todo abono, y honro enq. uella ci
cion, y en su viaje se encaranon en la fragata nombrada la Denua dos mil ochocu
tos quarenta y nueve p^s. vale q^e plata doble y liquido que reculio de los tres mil p^s. cre
falso los gastos, y como en aquellas circunstancias se declarare la guerra desp^r se traer
daron en el Navio el Magnanimo p^s el mismo D^r Vicente Arsuaga q^e convigno
sobr^o dho conde: Y como poco desp^r sobrevinie la muerte del S^r Fortana tuvo ocasion
en mula fea p^a de sin q^e caudal pertenecia al expuesto finado vino^r bautava
las muchas recomenciones q^e le hizo mi Apoderado panq^r le entregave impe
tarri me fue necesario gastar lo mío p^a justifican q^e q^e caudal no era del S^r
Fortana, vino de confianza produciendo en sus cantas, citacion, y reconocimiento de su
Albares una sumaria q^e la calificare p^s cuos gastos pagué al D^r Vicente Arsuaga, q^e
q^e acuerdos lo eran en este Albares veintena p^s. Fue necesario reproducirlo en el m^r de
mismo en B^r A^r con otras personas q^e estaban invitadas en la confianza, y con m^r de
acuerdo los testimonios duplicados de uno y otros documentos dirigi á mi Apoderado
y quando llegaron estaba declarado el Conde involvente y yo le tenia concedidas treguas
para satisfacer sus deudores, yaunque recomendé mucho su ejecucion por no dar funda
mento a este credito en conciencia por ver de pena continua, y aun de preeminencia
calidad nunca pude conseguir que mi apoderado D^r Juan Suarez Valdes pudiera
lo ejecutar: logré posteriormente en el mes de Ag^r del sacado año aumentando sano
otro cargo q^e el Albares del S^r Fortana D^r J^r Juan Jose regovia en recibo dim
de otra canta del finado hiriere Nueva declaracion en que llamam^r confiarle
la cant^r de confianza mía la q^e dirigi á mi servicio y Apoderado el S^r Juan^r de M^r
co, proviniendole vacare de Juanes Valdes lo ya referido documento, y que concor
re le apremiare al Conde: esto es el credito y la naturaleza de lo 300 p^s. por las dilig
que he practicado, ya recienecia dño la atencion, yerno con que ha visto su re
caudacion hasta lo presentes vin juicio alguno, y dureando dñs como bien ma
jordomo de N^r Atomo y S^r Sacramentario proporcionan los medios conocedores a
esta satisfaccion, tengo hecha declaracion juridica ante Martin Fernan^r C^r
de cota Ciu^r tocan y pertenezcan dho cant^r á la expuesta copia panq^r en su
vía puedan vno Maizordomo recordarla de que envio ám^r correspondiente. Terc
y puede en vía de vna Rodea su herum^r el S^r J^r Juan^r o alguno otro su oficio
do exigirlos y a esta presentare am^r primo el S^r Manq^r de Oviedo que les em
breque los documentos, vi acaso lo ha recibido de Juanes Valdes = cuando pase
a hacer la trasmis^r de Vino Sierra Villa hable con el S^r J^r Felix herum^r De
dñs sobre el Cuidado infeliz de esta depend^r díjome q^e de mi cuenta lo cobrare e^r
que yo la misma cant^r repuviere en la queja á benef^r de la copia, díjole q^e
convenia si acaso se verificase su recordacion, y no de otro modo, y le di cuenta p^r
D^r Juan^r Ant. Suarez Valdes, esperandole que con el se debia entender esto arunto
como Maizordomo q^e era de la copia = Me ha dicho el D^r Davila q^e dñs metiere e
mitir obra rob^r el particular, si la hubiera recibido hubiera contestado como lo
yo con esta, y hubiera anticipado la declar^r juri^r devolviéndome del cuidado
obra de S. Ultima q^e hñ el puer^r se le cargado vin otra atencion ni obligacion que el dñs q^e tuviese a
fuerza al res^r nro de la Cura T. a = Nro S^r q^e arón m. a. Plata y Feb. 24, de 1777, = S^r D^r J. J. Gómez ad
mitio q^e mand^r acano Angueta = Nro S^r mío, y dueño de todo mi aprecio con tra de 24 de Feb. ratifi
ca D^r Juan. Cope re al dñs de 24 de Sept^r q^e condujo el D^r J^r Fadde Davila remitiéndole al mismo q^e se
joven q^e en vía de un instrumento publico hñce arón de lo 300 q^e se remitieron á España p^r

12

compañia de piedras preciosas p^a la custodia de esa Yg^a. Mocorí de arquilla amano
del Conde de Villaminanda, en uno poden se hallaba este dinero el que ha presuntado por mis
recaudar del modo posible, como vería Pm^s p^a la copia de carta que acompaña a esta es-
crita q^e el defensor o Syndico q^e ve ha puesto p^a las dependencias de dho conde ami Apo-
denado el Marq^z de Orioco, en ella lo que viene se halla pronto a ratificaren el dñ^r
por cuenta por los credores que concuerden a los 3^o interims vaciados todo el pr^a p^r
lo q^e soy de dictamen q^e Pm^s vin pendida de tpo instruia a su Apoderado en Curvo, ne-
mitiendole el instrum^r de cesión p^a q^e en Vrd^r q^e el con poder especiales q^e tenga d^r p^a
este efecto preceiba del Syndico Don Domingo Belio q^e reside en Cadiz lo dñ^r creditor concuerden
a los 3^o p^a interims se cobre el pr^a este en un negocio q^e debe interesarne toda la acti-
dad berm^r, haciendo el Nuevo con la m^r anticip^r q^e yo p^a la parte q^e amienoso me
toca no omitir el interim ami Apoderado ponga todo esfuerzo p^a q^e se vaciados todos el
más, y con el tenza era Copadiso este ramo en vu adelantam^r = Deves armo cumpli-
da valia, yofiero la mia p^a q^e p^a aca cuare inter rues a Nro Dñ^r que armo m^r a l^r aua

Soria su canta) y Oce^r 10^r de 1777. = José Manq^r de Orioco Dr^r Blas Llo^r y Pacheco = Muu vox mio ratifacces al dñ^r
Domingo Belio en timada berm^r de 21^r, del que acaba por la que quedó entendido de la xep^r ta del Conde
defensor y Syndico de Villaminanda q^e q^e ocurrio con motivo de la diligenc^r y gastos que se han especificado con mo-
dio de la diligencia de los gastos del Consilio Syndical, Mocorí del Conde D^r Juan Manq^r de Morcovo y Peralta Obispo de Corio-
lambunda, exequita va del Fuci^r en cuia xep^r ta debo decir ser positivo q^e en el dia me hallo encargado de la liquidación
y S^r Manq^r de Orioco nomi- <sup>cion de los arriendos del Conde de Villa de Villaminanda, haviendo sido elegido p^a la generalidad de
concedores a dho Conde p^a este efecto, obran las partidas exigibles, y reparar las causas que
junto a mi mismo
nos estoy exerciendo, asi mismo se me han entregado en cuarto q^e das ditas actas
en copia d^r adas
y en sujecion y la vivaz del citado Conde de Villaminanda con lo docum^r q^e su tifian aquellas, pero no estan
en el citado encuentro una que dire = A D^r Manq^r de Morcovo y Peralta Dign^r de la 3^{ta} q^e de la
pos 3216, s^r, 1^r, de 128, q^e aunq^e se nota alg^r diferen^r en el Nombre, y mas en la Cant^r p^a
los p^a 2849 h. q^e reg. n^r 25. me aviva quedaron reducidos los 3^o, total de la primera importa-
nian 3784, 3, 45, de a 428, quartos, q^e en el sentido en rolo acreedor de P^r 3216, s^r, 1^r, debo creer
sea en la q^e 25. reclama, sobre todo no encontrando otra q^e ni quisiera vele avenirse, y fa-
tandome docum^r p^a acuerdan esta diferen^r se hace, preciso la volcita para vu a exigacion in-
sin deves derix ar^r = Que como Syndico y Diputado del concierto de acreedores del Conde
de Villaminanda no rolo me compete determinar la naturaleza de los creditos, pero antes
al contrario defender este de qualquiera pretencion de privilegio, o preferencia q^e formen p^a
convit^r no me es dable condescender con la proposicion berm^r de remitible esta Cant^r p^a
q^e faltando al cumplim^r de mi obligacion me haria responsable p^a con lo demás aleg^r
debo agregar q^e en las facultades q^e me han sido conferidas puedo recibir, cobrar, litigar
comprometer, transigir etc. pero no puedo proceder a ningún pago sinq^r preceda mandato
judicial: Me hallo autorizado a ratificar q^e a los interesados y lo he verificado con aque-
llos que ve han presentado, no necesario este requisito p^a ratificares ar^r el monrato que
corresponda al credito de P^r 3216, s^r, manifestado en el cuarto, pero en ningun modo puedo ra-
tificarlo por entero, como d^r s. lo solicita deviendo igualmente prevenir q^e en el cuarto que el Con-
de presente, y ve hallu en auto el credito de D^r Manq^r de Morcovo y Peralta, no estia colocado en
la clave de los privilegiados o de preferencia, y si en la comun para conexa la misma
vuelte ignorar los motivos, pero me persuado veria p^a no competirle dño de preferen^r q^e
deba considerarse no como bienes Clericaticos, pero como de un particular, y permitido
p^a sus pretensiones personales, no como un deposito p^a este habeas constar judicialm^r p^a
tener fuerza, y valor, pero como una confianza q^e el remitente hizo en el conde de que
dimana deba esta Cant^r estan sujetas a conexa la misma vuelte que los de marcas
dones del conde sin disfutar privilegio o preferencia p^a percibix p^a interno en perjuicio a los otros
Me ha parecido debia hacer presente ar^r estar consideraciones no dudando q^e refaccionando
los, y hecio cargo q^e actuando en este arriendo, como Syndico, y Diputado de un concierto q^e
voy comprobable q^e d^r dan razan de mis operaciones no tengo la misma libertad, y facultad
que si tratara de intereses propios enq^r que como dueno pudiera sacrifician o el todo operario</sup>

sin perjuicio de tenerselo. Razones tan evidentes q. no dudo merecen la aprobacion de los
señores = Si aq. se conviene peticion el 10.º p.º repartido a los demás acreedores immi-
tantes y ayu pímen Oñ lo remitiré en letra ala virtud rob.º esa y lo entregare en
esta aq. 15.º me Ordene, y si procede el pago por entero verá masivo que el cobrado
do de D. Juan Moscoso y Peralta sobratable el poden enalg.º persona de la compa-
ñia bds. que practique en esta las dilig.º p.º su logro, y si D. Juan Moscoso no tie-
ne Aprendizado en Europa con facultad de sobratable deberá remitirlo, vienesos aca-
cian puecas p.º apercepcionarle, y lo traigan al Syndico instrum.º juzgativo que
le sirva de averiguando, trazandole en el dia de su arribo puento en su sín-
q. requiere todoas estas formalidades q. venian superflua en q.los obiecos =
Quedo sumamente reconocido a las atentas observaciones de S. devenida para ma-
nifestar mi agradecim.º extatico en mi arbitrio facultad rufia p.º puecas m-
anuencias, y consideraciones con lo que S. devenia evidencia mi anhelo de com-
placerle; pero como q. haviendole cargo de las razones expuestas vendrá en
conocer no puedo ofrecer otra cosa q. un esponor a una verificación q. abandono
las prudentes reflex.º de S. S. Muchas celebran q. se proporcioneen ocasiones m-
agradables p.º ocuparnos en obsequios de q. en las q. arbitrando por motivo quedan
evidencias mi perpetua buena voluntad con laq. pido a D. q. q. servida
S. S. m. a. Cada Mayo 28, de 1777, D. Bernardo S. rum. y mas reg. nro.
mismo Botic.

Concuerda este escrito con los documentos originales, q. quedan en mi poder,
corren ámí Cargo de donde vino; bá confiado y verdadero q. que en lo necesario
me verito y doy este de orden verbal del Illmo. S. o. D. D. Juan Manuel de U-
covo y Peralta Obpº del Tucuman mi Señor en la Platta en 17.º de Octubre de
Milsetenta y seis años =

D. Bernardo Flores

(Pro Secret.)

Certifico lo el infra escrito, q. el año 5º. Don D. Juan Manuel Moscoso, y Peralta
Vngissimo Obispo de la Sta. Iglesia del Cusco mi S.º Tesvicio en el proximo Corre-
maritimo á mediados del Mes pasado el S.º Carta del S.º Marq.º de Oviedo
Intendente de Embajadores del Orden de Carlos III: su primo, y apoderado en
la Corte de Madrid en su fha. veinte, y nueve de Septiembr.º de mil setenta
y ocho, en laq. contestandole sobre la prevenc.º q. tenia hecha q. entregase al Apoderado
D. Pedro Laureano de Arquedas quanto hubiese apresurado de los intereses de los tres mil q. puso a
M.º en confianza del Conde de Villamiranda p.º tener declarada S.º favor de la q. q.
Leño. año sacramentado de la Iglesia Parrochial de Moquegua: le esp. lo q. q. q.
la Ord.º de Tercio. q. entregara a D. Francisco Arquedas todo lo q. relativo a la Dependencia del Conde de
Villa Miranda, como el mismo Arquedas havia avisado a su Hermano. Fissi consta, y parece q. la
Carta q. enlo necesario me refiere, q. D. Doy fe en la Ciudad de Platta en ocho Dias del Mes de
Julio de mil setecientos setenta, y nueve. D. Bernardo Flores

M. Yt. Cavildo Justicia, y Regimiento.

En el tiempo que fui cura Rector dela Yo. Matriz de esa Villa, conciriendo Yo con mas de mil pesos se recogio de la misma, que contribuyeron los Deyinos la cantidad de tres mil p. la que se determino de convintirse en la compra de diamantes, y otras piedras preciosas para el adorno dela Custodia del SSmo. Sacram. A este fin se dirigio a la ciu^d de B. Ay. a poder del Ytmo. Señor D^r. D^r. Joseph Basurco, por cuya muerte haviendo costado mucha diligencia, y dilatado tiempo recuperan dicha cantidad, se acordó con D^r. Félix de Anguedas, y el Ytmo. Señor D^r. Faustino Aguado se dieran los tres mil p. a Cadiz; y careciendo de conocimiento de aquél Comercio se solicitó el favor del Señor D^r. Juan Juan Pestana, Pres^t de la R. Hacienda de Chancas, y destino al Conde de Villa Mirandia que era su apoderado, y sujeto de todo abono, y honor en aquella situación. En esta virtud se embancaron en la frasata nombrada la Denuo dos mil ochocientos quarenta y nueve p. siete n. plata doble, que quedaron liquidos; y como poco despues sobreviniese la muerte del expresado Señor Pestana, tuvo ocasión el Conde de suponer, que aquél caudal pertenecia al mencionado finado, sobre lo qual fue indispensable occasionar vanos gastos, y producir distintas justificaciones para aclarar que aquella cantidad no era del difunto Señor Pestana, y vitimamente logre que su avaca el D^r. D^r. Juan Jph de Segovia declarasse, que aquél dinero no pertenecia a la Testamentaria. Todos los quales documentos dirigí a mi apoderado, y vitimamente al S. M. Marquez de Obicos, paraq. se practicassen las mas activas diligencias de conseguir la recordación de este caudal.

Como el dicho Conde se hallasse insolvente, y se formase concierto a sus bienes se hizo mas dificultosa la cobranza; Pe-
no obstante por la actividad con que se procedió se logró que el defensor, ó Syndico que se ha puesto para las dependencias de dicho Conde se hallare a satisfacer el diez por ciento por los créditos que corresponden a los tres mil p. intenin se satisfacen integralmente como se lo pantiue en cartas de 24. de Febrero, y 19. de Oct.º del año pasado de 77. al D^r. D^r. Pedro Manzano Anguedas Mayordomo dela Cofradía del SSmo. Sacram. singue hasta ahora tonta noticia de las diligencias que en el asunto haya

practicado, y solamente encanta de 20. de Sept. de 78. me avisa mi
Santiente el Señor Mang. de Obieco, de que queda evaguada mi carta de en-
trega a D. N. Juan. Arguedas todo lo relativo a la dependencia del Conde
de Villa-Miranda, como el mismo Arguedas lo havia avisado a su Señor.
según todo consta del documento que acompaña.

Y contemplando que V. S. debe estar soncionado del estado en
que se halla esta cantidad, queriendo presente ocasión pude ya estar en-
tregada al mencionado D. N. Juan. y quando no se haya liquidado su
cobranza debe el Mayordomo de la cofradía practicar las diligencias con-
pondientes; Ynduyo para el efecto el docum. q. Credita pertenezca
aquella cantidad a la cofradía, y tener Yo hecha, sobre ello la respectiva
autentica declaracion, cuya testimonio remiti al expressado D. N. Pe-
dro Launcano Arguedas. En ynteligencia de todo no dudo, que el acre-
ditado celo de V. S. promueva con eficacia este interesante asunto, in-
tando al Mayordomo, para que en Espana recojan dichos tres mil p. y
se compren diamantes, y piedras preciosas para la custodia de
Nro Amo el SSmo. Sacram. y debiendo a ello coadiuvan por su parte
el Curia Rector de esa Ig. Matriz, hable Providencia q. V. S. quesele
de testimonio de los documentos, que acompaña, pues para ello, le pa-
so el oficio que corresponde.

Srdo Señor Quc a V. S. mu. y fel. San. Plata, y Villan
zo 20 de 1779.

El Of. de V. S. su Atento Serv. y Seg. Cap
Juan P. J. del F. C. del C. del C. del C.

16
Carta al Señor Procurador a la Vella.

J. E. M. T.
J. E. M. T.
J. E. M. T.

Proveyeron y Publicaron el Decreto antecedente
los señores en el Thunre Cauido Turicia y

M. y. Can. y Just. y Regim. de la Villa de Mogueguia.

Pecos imimo se enca dicha Villa se roquequa en
ella a^u tiene dar nel mes de Nov. ^c vermel vere
vientos retoma y nubes a^u -

2
Antom
C. V. de G. G. G.
Juan Baut. Godoy
Exmo P. es Cau

May 22nd A.D. 1800. F. W. H. & Co.

C. Proc. Sindico Gral. renta villa. En virtud de una carta
y el therim. conq. se acompaña Dice: Que despues de man-
dar el q. de villa se ave al dñ. Mo. Obra q. la dirige, el conq.
juntamente con el p. medio de un oficio en q. se le den las
gracias por q. se ha dignado practicar en el cobro y de
cuidacion de la Comidad dñ. P. q. se hace mención, po-
dra dñ. S. siendo servido, mandar q. este expediente se pase
al mayordomo actual de la Comunidad dñ. Mo. romo, y señor
Sacramento q. lo es el dñ. dñ. Pedro Lameano Metzquedas
q. q. entiendo qd., y en continuacion el dñ. dñ. Pedro Lameano
conq. sinde ad la Comunidad haga presente a q. se ayuntan
el estado, q. noticia q. tenia de la comidad, q. panadero q.
la expresada Comidad q. peros, proponiendo q. comunica-
ndo con los señores Curas Recoder, Rena ratific el des-
pacho mas acordado q. se le deba dar en atencion q. panader
superflua la compra de Diamantes y piedras preciosas q. a
la ciudad fuya el Procurador no mereciera la Custodia,
asi por el dñ. dñ. q. ya viene asegurado con las Atahafas

que el mismo S^r mo ha donado granosam, co
mo q^r que si se realizara la propuesta apreciacion.
La Custodia q^r habia en la Iglesia del Colegio
q^r que ellos Tenianos Co patridos rendir (cum
sin aquell agravio) mas q^r Sobrado suamiento, el
paso q^r dha. cofradia, parece q^r nescita Nostros mas
unqntos adornos, como son, Ornamentos, ó lo q^r dho
mayordomo, q^r venerables Cenizas adhieran, á cuyos
ponorito mandana asu mismo V^s se les pase el certim.
Hoy adjunto Documento, como lo prebieno dho S^r
S^r mo sobre todo Nrobenia V^s lo mas conforme = No-
quequa q^r Julio 15^o de 1780.

José Gómez de la
Hto. Maestros de la

Cordoba

El Capaz Corro pide el q^r Procurador Ge-
neral q^r guardandose lo acordado consta
que pase este expediente al Don Pedro
Lauriano q^r suspedas.

25

Probacion y publicacion el decato antecedente
los honores del Mayor Cauido Justicia q^r